

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1207

Impreso el día 7 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2014

COMISIONES DE DEPORTES
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo. Institución.

1. **Baldasi, Mac Allister, Buryaile, Schmidt Liermann, Gribaudo, Giménez, Rossi, Durand Cornejo, Alonso (L.), Pinedo, Pradines, Torres Del Sel y Majdalani.** (1.600-D.-2014.)
2. **Conti e Insaurralde.** (2.996-D.-2014.)
3. **Cleri, Gómez Bull, Pietragalla Corti, Mendoza (M. S.), Carrizo, Fernández Sagasti, Cabandié, Pérez (M. A.) y González (J. V.)** (5.328-D.-2014.)
4. **Depetri, Larroque, Gómez Bull, Plaini y de Pedro.** (8.135-D.-2014.)
5. **Martínez (J. C.), Olivares y Navarro.** (8.225-D.-2014.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley del señor diputado Baldassi y otros señores diputados, el de la señora diputada Conti y el señor diputado Insaurralde, el del señor diputado Cleri y otros señores diputados, el del señor diputado Depetri y otros señores diputados y el de los señores diputados Martínez (J. C.), Olivares y Navarro, sobre instituir el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo. Creación de Registro de Clubes, y han tenido a la vista el expediente 1.211-D.-13 del señor diputado Olmedo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LOS CLUBES
DE BARRIO Y DE PUEBLO

Artículo 1° – *Objeto.* Institúyase el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Art. 2° – *Definición.* Definase como clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* La Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° – *Registro.* Créase el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo en el ámbito de la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que tendrá como objeto identificar y clasificar a cada club de barrio y de pueblo, resguardar a los mismos y proteger el derecho de todos quienes practiquen deporte o realicen actividades culturales en sus instalaciones.

Art. 5° – *Inscripción*. Podrán inscribirse en el registro aquellas instituciones definidas en el artículo 2° de la presente ley que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer personería jurídica vigente y domicilio legal en la República Argentina;
- b) Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años desde su constitución formal;
- c) Poseer una cantidad mínima de cincuenta (50) asociados y una máxima de dos mil (2.000) socios al momento de la inscripción.

Art. 6° – *Funciones*. La Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación tiene como funciones lo siguiente:

- a) Implementar el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo que establecerá los requisitos que debe cumplir la entidad para ser admitida e inscripta en el registro facilitando los trámites de inscripción;
- b) Controlar y constatar que la solicitud se adecue a la necesidad real de la entidad;
- c) Analizar la situación financiera de la entidad inscripta;
- d) Organizar, administrar y coordinar la asignación de la ayuda económica al club de barrio y de pueblo inscripto en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo determinando en función de las necesidades de cada entidad el monto de la asignación de fondos que se designará y en que deberá ser invertido a fin de mejorar la infraestructura y servicios de la entidad;
- e) Inspeccionar, auditar y controlar periódicamente que los fondos asignados al club de barrio y de pueblo sean utilizados con los fines para lo que fueron otorgados;
- f) Verificar el cumplimiento de la rendición de cuentas de cada una de las entidades.

Art. 7° – *Unidad de asistencia*. La Secretaría de Deportes de la Nación organizará una unidad de asistencia a los clubes de barrio y de pueblo compuesta por personal idóneo que tiene como objetivo asistir y asesorar a las entidades con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro de Clubes de Barrio y de Pueblo. Por única vez, las instituciones contarán con una prórroga de tres (3) meses para confeccionar sus estados contables a fin de regularizar la mencionada situación.

Art. 8° – *Asignación de fondos*. El procedimiento de asignación y control de fondos para el régimen instituido será reglamentado por la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 9° – *Presupuesto participativo*. La autoridad de aplicación creará y reglamentará un esquema de presu-

puesto participativo en el marco del cual las entidades registradas podrán participar en la elaboración de una parte del presupuesto anual asignado. Las entidades podrán entender, contribuir y proponer en la distribución de recursos teniendo en cuenta sus necesidades.

Art. 10° – *Destino de Fondos*. La ayuda económica dispuesta en el inciso d) del artículo 6° debe destinarse exclusivamente a:

- a) Mejorar las condiciones edilicias del club de barrio y de pueblo;
- b) Adquirir insumos o materiales para desarrollar o potenciar actividades deportivas o culturales;
- c) Contratar servicios para mejorar o facilitar el acceso de los socios a eventos deportivos o culturales;
- d) Contratar recursos humanos para la instrucción de deportes o en actividades artísticas;
- e) Capacitar a los directivos y trabajadores que desempeñen tareas en las entidades;
- f) Organizar actividades culturales o deportivas;
- g) Promover la difusión de las actividades que se realicen en las entidades;
- h) Promover programas de medicina preventiva garantizando el acceso a la información en salud;
- i) Establecer programas y estrategias de prevención primaria en materia de adicciones.

Art. 11. – *Procedimiento de asignación*. El procedimiento de asignación de fondos para la aplicación de la ley será reglamentado e implementado por la autoridad de aplicación.

Art. 12. – *Sanción*. Serán sancionados con multas de hasta el equivalente al valor de treinta mil (30.000) litros de nafta común según precio de la empresa YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales) a aquellos clubes de barrio y de pueblo cuyos directivos utilizaren indebidamente los fondos asignados o de cualquier forma transgredieran total o parcialmente el destino para el cual fueron asignados los subsidios otorgados, sin perjuicio de que el hecho constituya delito penado por el Código Penal de la República Argentina.

Art. 13. – *Recursos*. Los recursos necesarios para la aplicación de la presente ley provendrán de los fondos determinados por la reglamentación de lo recaudado por aplicación de los artículos 30 y 39 de la ley 23.737 y el artículo 27 de la ley 25.246 y de recursos propios del Tesoro de la Nación establecidos anualmente en el presupuesto de recursos y gastos de la Nación.

Art. 14. – *Beneficiaria*. La entidad que se encuentre inscripta en el Registro de Clubes de Barrio y de Pueblo será beneficiaria de una tarifa social básica de servicios públicos. La implementación y determinación de la tarifa social básica estará a cargo de la autoridad de aplicación, la que se encuentra facultada para:

- a) Establecer los criterios según los cuales se determinarán los beneficios y beneficiarios de la tarifa social básica;
- b) Celebrar los convenios respectivos con empresas prestadoras de servicios públicos y con los entes reguladores de servicios públicos;
- c) Supervisar la puesta en marcha y el funcionamiento de las estructuras operativas en las diversas jurisdicciones;
- d) Verificar la correcta aplicación de la tarifa social básica por parte de las empresas prestadoras de servicios.

Asimismo los entes reguladores de servicios públicos deberán implementar, incorporar y adecuar en sus cuadros tarifarios la tarifa social básica creada por la presente ley.

Art. 15. – *Inembargabilidad*. Declárese inembargables e inejecutables los bienes inmuebles que estén afectados a los fines deportivos, recreativos y sociales que sean propiedad de los clubes de barrio y de pueblo inscriptos en el registro nacional creado en el artículo 4° de la presente ley. Los bienes inmuebles de resguardo de un club de barrio y de pueblo no podrán ser susceptibles de embargo o ejecución por deudas posteriores a su inscripción, salvo que las mismas se originen en deudas provenientes de impuestos o tasas que graven directamente a los mismos, o que se derivaran de prestaciones laborales a favor de la entidad o provengan de deudas por aportes de previsión y seguridad social.

Asimismo no podrán trabarse embargos sobre los subsidios provenientes de organismos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reciban las entidades mencionadas en el artículo 2°.

Art. 16. – *Derecho de propiedad*. Asegúrese el derecho a la propiedad para aquellos clubes de barrio y de pueblo que tengan sus sedes construidas en terrenos fiscales.

Art. 17. – *Invitación*. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 18. – Abrógase la ley 26.069.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de noviembre de 2014.

Mauricio R. Gómez Bull. – Roberto J. Feletti. – Claudia A. Giaccone. – Eric Calcagno y Maillmann. – María L. Alonso. – Claudio R. Lozano. – Carlos J. Mac Allister. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María E. Balcedo. – Héctor Baldassi. – Juan Cabandié. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Anabel Fernández Sagasti. – Omar A. Duclós. – Andrea F. García. – Carlos E. Gdanský. –

Verónica E. González. – José D. Guccione. – Griselda N. Herrera. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Oscar Anselmo Martínez. – Mario A. Metaza. – Graciela Navarro. – Marcia S. M. Ortiz Correa. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Carlos G. Rubin. – Fernando A. R. Salino. – Juan Schiaretto. – Rubén D. Sciutto. – Felipe C. Solá. – Julio R. Solanas. – Margarita R. Stolbizer. – Federico Sturzenegger. – Cristina I. Ziebart. – Alex R. Ziegler.

Disidencia parcial:

Miguel Á. Basse. – Luis M. Pastori. – Ricardo Buryaile. – Patricia V. Giménez. – Miguel Á. Giubergia. – Pablo L. Javkin. – Fernando Sánchez. – Enrique A. Vaquié.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS FERNANDO SÁNCHEZ Y PABLO JAVKIN

Señor presidente:

Me dirijo a usted con el fin de manifestar mi disidencia parcial del dictamen de mayoría de las comisiones de Deportes y Presupuesto y Hacienda recaído en los proyectos de ley de los señores diputados Depetri y otros señores legisladores; Olmedo y otros señores legisladores; Baldassi y otros señores legisladores; Conti y otros señores legisladores; Cleri y otros señores legisladores; y Martínez (J. C.) y otros legisladores, por el que se crea el Régimen de Promoción para Clubes de Barrio y de Pueblo.

Primeramente debe destacarse que el proyecto que se somete a consideración, no ha sido objeto de una profunda discusión en el seno de esta comisión. Si bien reconocemos la relevancia y la necesidad de su tratamiento, entendemos que el tema requiere de un debate profundo en pos de obtener el mejor instrumento legislativo.

No caben dudas de que existe una necesidad real por parte de los clubes barriales de ser beneficiarios de un acompañamiento estatal sostenido en el tiempo. La mayoría de los clubes tienen una economía de subsistencia que difícilmente les permite realizar mejoras, o desarrollar otras actividades.

Desde este lugar, celebramos que se ponga en discusión la necesidad real de promover el trabajo que realizan día a día los clubes barriales, que fueron olvidados durante tanto tiempo y padecieron los avatares y consecuencias de los cambios sociales de las últimas décadas.

Los estados de crisis que hemos atravesado han desmantelado a los clubes, y han generado las condiciones para la fractura de los lazos de solidaridad, instando al individualismo y al retraimiento. El contexto político,

económico y social no tuvo consecuencias únicamente en la sostenibilidad económica de los clubes, sino que permitió socavar duramente las bases de sus funciones como integradores sociales.

Los clubes de barrio cumplen un rol central en la recuperación de estos lazos sociales perdidos. En primer lugar, logran hacer del deporte un recurso social, atrayendo a los chicos y jóvenes del barrio, alejándolos de la calle y de problemas sociales. Más aún, les ofrece un espacio en común a muchos niños, niñas y jóvenes, cuyas familias están desmembradas o sus padres se encuentran ausentes por cuestiones laborales, brindándoles contención y permitiéndoles una revinculación con sus redes sociales y barriales.

En este sentido, resulta estimable que podamos avanzar en este proyecto que propone la creación de un Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo. No obstante, el régimen queda reducido únicamente al Registro Nacional de Clubes y a las políticas de asignación de fondos. Por fuera de ello, no se plantean en el proyecto otras políticas de promoción posibles y ciertamente necesarias.

Asimismo, cabe resaltar que la estructura del texto no colabora con la postulación clara de las propuestas que la propia iniciativa impulsa. Del mismo modo, la redacción en muchos puntos no es suficientemente precisa, conduciendo a confusiones la lectura del articulado. Un aspecto clave que es defectuosamente especificado en el proyecto, se refiere a la definición de clubes de barrio y de pueblo. En el artículo 2° se señala que se entenderá como tales a aquellas asociaciones sin fines de lucro que tengan por objeto “el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del medio ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad”. El proyecto no explicita qué se entiende por actividades deportivas no profesionales, siendo esta una arista sensible para la delimitación entre los clubes incluidos y no incluidos en el régimen que se crea. Por otra parte, facilitaría la interpretación que en el texto se planteara la definición en forma disyuntiva, esto es contemplar actividades deportivas, culturales o sociales. De modo contrario, tal como está redactado, podría interpretarse en sentido excluyente, entendiéndose que los clubes para ser considerados beneficiarios del régimen deben cumplir todas y cada una de las exigencias.

En cuanto al volumen y multiplicidad que debería adquirir la política de fomento a los clubes, hubiera sido importante analizar la posibilidad de incluir otros objetivos para el régimen a instituirse mediante esta ley. En este sentido, uno de los proyectos bajo análisis (expediente 1.600-D.-2014, Baldassi y otros) contemplaba la siguiente clasificación de beneficios:

“a) Subsidios para refacción, ampliación o mantenimiento de la infraestructura o instalaciones y para la adquisición de insumos deportivos y de cualquier otro tipo, siempre que tengan como destinos actividades sociales, culturales o deportivas;

”b) Acceso a programas por los que se subsidie la adquisición de equipamiento deportivo y recreativo, así como de creación o mejoramiento de bibliotecas, museos y otros espacios de uso social, cultural o recreativo;

”c) Beneficios de exenciones o reducciones en materia tributaria e impositiva de carácter nacional, que se establezcan legalmente;

”d) Orientación y asistencia en materia legal y contable gratuita e integral, a los efectos de la presente ley, por medio de profesionales contratados en cada provincia al efecto por la Secretaría de Deportes de la Nación;

”e) Acceso preferente a líneas de crédito que otorguen instituciones oficiales;

”f) Acceso a programas de capacitación en temas vinculados a la materia de su interés;

”g) Acceso a programas de capacitación permanente en prevención de la drogadicción y el alcoholismo, y sobre sexualidad responsable, establecidos periódicamente por la Secretaría de Deportes de la Nación y por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, dependiente de Presidencia de la Nación;

”h) Acceso a programas gratuitos de capacitación para dirigentes, en materia de responsabilidad dirigencial y gestión organizacional de instituciones sociales, culturales y deportivas. La autoridad de aplicación podrá disponer que ciertos cursos o programas de capacitación sean de carácter obligatorio para las autoridades de los clubes de barrio”.

En particular, este último objetivo se podría haber incorporado al dictamen como una línea de acción independiente a la asignación de subsidios, con la finalidad de que constituya una meta permanente, que no dependa necesariamente de la mencionada provisión de fondos, eminentemente transitoria. Es un objetivo clave optimizar la calidad dirigencial de los clubes locales, atento a que permitiría formar nuevas generaciones de dirigentes, incrementar el número de socios preparados para asumir funciones y desafíos de conducción, y evitar problemas que se derivan de gestiones erráticas, muchos de los cuales acarrearán severas consecuencias para las entidades. En algunos casos, socios con demostrada probidad ética, no se ponen al frente de las instituciones que integran por desconocimiento de determinados temas, o bien asumen y ven diluirse la posibilidad de concretar sus propósitos por la misma causa.

Por el contrario, este punto ha quedado relegado a la ayuda económica que gestione cada entidad. Así, el inciso e) del artículo 9° del dictamen establece como uno de los destinos posibles de la ayuda económica a

concederse, el de capacitar a los directivos y trabajadores que desempeñen tareas en las entidades. Hubiera resultado más convincente, en todo caso, disponer que la propia autoridad de aplicación establezca convenios con instituciones del sistema de educación superior para este cometido. Preverlo como un destino de fondos posible lo transforma en un objetivo transitorio, y desigual entre los clubes. En concreto, debería quedar estipulado en el proyecto, como otra de las políticas a incluirse dentro de este “régimen de promoción”, establecer convenios con universidades u otros organismos para facilitar la capacitación de directivos y otros miembros de las instituciones deportivas.

Por su parte, el inciso *d*) del mismo artículo, permite recibir fondos para la contratación de recurso humano para la instrucción de deportes o actividades artísticas. Hubiera sido preferible también regularlo de modo independiente, y prever un sistema que otorgue a los clubes beneficios económicos con este propósito de modo permanente. Asimismo, entendemos que se está perdiendo la oportunidad de regular un mecanismo de contratación, derechos, obligaciones y proporción de la remuneración que deberá afrontar el Estado y cada club.

El artículo 4° del dictamen crea el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo en el ámbito de la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, disponiéndose que tendrá como objeto identificar y clasificar a cada club de barrio y de pueblo, resguardar a los mismos y proteger el derecho de todos quienes practiquen deporte o realicen actividades culturales en sus instalaciones. Fruto de la estructura defectuosa del texto final, ningún artículo posterior vuelve a referirse a esta clasificación que el registro efectuará de los clubes, por lo cual se desconoce el sentido, criterio con que se realizará, y alcance de esta acción clasificatoria. Hubiera correspondido precisar estos extremos, antes de conceder tal facultad al organismo a crearse.

Especial mención merece la previsión respecto de brindar asistencia a los clubes para lograr que ordenen su situación jurídica y contable a los efectos de ingresar al régimen de la ley (artículo 7°). El dictamen prevé que la Secretaría de Deportes de la Nación organizará una unidad de asistencia a los clubes de barrio y de pueblo compuesta por personal idóneo que tendrá como objetivo asistir y asesorar a las entidades con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro de Clubes de Barrio y de Pueblo. Por única vez, las instituciones contarán con una prórroga de tres (3) meses para confeccionar sus estados contables a fin de regularizar la mencionada situación.

Frente a ello, es preciso preguntarse cuál es la razón de otorgar una prórroga al sólo efecto de confeccionar los estados contables. Surge también un interrogante sobre la razonabilidad que tiene la fijación de ese plazo tan breve. Muchos clubes de barrio atraviesan

situaciones de desorden administrativo, y desde que una comisión directiva asume y pone en condiciones de regularidad al club pueden pasar varios meses o años.

No puede soslayarse otro interrogante acerca de los efectos del plazo establecido. ¿Es acaso para solicitar la inscripción al registro? ¿Desde cuándo corre entonces este plazo; desde la sanción de la ley, desde la creación del registro o desde que se notifica a los clubes la posibilidad de ingresar al registro? Por otra parte, sería necesario establecer legalmente y garantizar delegaciones en el interior del país con este propósito, dado que, de lo contrario, las entidades se verían sometidas a un trato desigual y no se podría aplicar el plazo dispuesto en la cláusula a todas de modo uniforme.

Siendo el propósito principal del proyecto el otorgamiento de ayuda económica, no correspondería dejar librado a la reglamentación de la autoridad de aplicación el procedimiento para la asignación y el control de los fondos adjudicados a cada club por el régimen de fomento instituido.

Por otro lado, una medida trascendente para las instituciones que el proyecto se propone defender, como es el reconocimiento de la inembargabilidad e inejecutabilidad de los bienes afectados a fines deportivos, recreativos y sociales, puede carecer de plena operatividad como consecuencia de que la norma adolece de una redacción confusa y yuxtapuesta.

El artículo 14 en su primer párrafo declara inembargables e inejecutables los bienes inmuebles que estén afectados a los fines deportivos, recreativos y sociales que sean propiedad de los clubes de barrio y de pueblo inscriptos en el registro nacional creado por el artículo 4° del mismo proyecto. A su vez, el segundo párrafo dispone que los bienes inmuebles de resguardo de un club de barrio y de pueblo no podrán ser susceptibles de embargo o ejecución por deudas posteriores a su inscripción, salvo que las mismas se originen en deudas provenientes de impuestos o tasas que graven directamente a los mismos, o que se derivaran de prestaciones laborales a favor de la entidad o provengan de deudas por aportes de previsión y seguridad social.

Esta excepción contemplada es conteste con los privilegios de los créditos enumerados, sin embargo, dificulta la interpretación de la norma y puede dar lugar a una inteligencia distinta al espíritu con el que pretendemos sancionar este régimen.

El artículo es confuso en cuanto a que consagra una protección con distintos alcances, sin identificar con exactitud los bienes amparados. La protección del artículo puede interpretarse en el sentido de que los bienes afectados al desarrollo de actividades deportivas, sociales o culturales no pueden ser embargados ni ejecutados bajo ningún supuesto, según el párrafo primero; o bien que podrán embargarse o ejecutarse, aunque sólo en el caso de ejecución de los créditos mencionados, como bienes de resguardo. Como otros aspectos, este punto debería quedar más claro, en mérito de la inembarga-

bilidad e inejecutabilidad reconocida y la protección de todos los créditos enumerados.

Por su parte, es un gran acierto del proyecto incluir dentro de los objetivos del régimen la tarifa social básica de servicios públicos. Así, el artículo 13 faculta a la autoridad de aplicación a la implementación y determinación de la tarifa, estableciendo los criterios según los cuales se determinarán los beneficios y beneficiarios de la tarifa social básica; celebrando los convenios respectivos con empresas prestadoras de servicios públicos y con los entes reguladores de servicios públicos; supervisando la puesta en marcha y el funcionamiento de las estructuras operativas en las diversas jurisdicciones y verificando la correcta aplicación de la tarifa social básica por parte de las empresas prestadoras de servicios. Se establece también que los entes reguladores de servicios públicos deberán implementar, incorporar y adecuar en sus cuadros tarifarios la tarifa social básica creada por la presente ley. Si bien algunos puntos quedan sujetos a la reglamentación, la consideración de esta situación para los clubes de barrio y de pueblo es, a todas luces, acertada. Las economías de subsistencia de los clubes muchas veces dificultan un pago a término de los servicios, atendiendo al notorio consumo que la mayoría de ellos tienen. El proyecto busca justamente contemplar esta situación en pos de garantizar el normal desarrollo de las actividades.

Un punto que resulta verdaderamente auspicioso es el reconocimiento de propiedad de los clubes de barrio y de pueblo. El artículo 15 establece que se asegurará el derecho a la propiedad para aquellos clubes de barrio y de pueblo que tengan sus sedes construidas en terrenos fiscales. Este reconocimiento es especialmente relevante. Muchos de los clubes hacen uso de terrenos fiscales, y, aunque en numerosos casos vienen desarrollando allí por extensos años sus actividades, cuando el Estado dispone requerir de esas propiedades decide sin más su traslado. Esta situación afecta perjudicialmente a los clubes, que se ven obligados a mudar sus espacios muchas veces a lugares lejanos, dificultando en la mayoría de las situaciones la continuidad de las actividades.

En este sentido, compartimos el espíritu general que persigue el proyecto, en tanto que busca contribuir a la continuidad y normal funcionamiento de los clubes de barrio y de pueblo, reconociendo la importante labor social y cultural que los mismos desarrollan día a día. Este reconocimiento de la función que los clubes desempeñan, permite advertir con claridad el valor social que tienen. Que hoy nos encontremos discutiendo el mejor instrumento para garantizar su protección y promoción es no menos que alentador.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen y se tenga en cuenta las observaciones que se sugieren.

Pablo L. Javkin. – Fernando Sánchez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley del señor diputado Baldassi y otros señores diputados, el de la señora diputada Conti y del señor diputado Insaurralde, el del señor diputado Cleri y otros señores diputados, el del señor diputado Depetri y otros señores diputados y el de los señores diputados Martínez (J. C.), Olivares y Navarro, sobre instituir el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo. Creación de registro de clubes y han tenido a la vista el expediente 1.211-D.-13 del señor diputado Olmedo; creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por los que los hacen suyos y así lo expresan.

Mauricio R. Gómez Bull.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Existen en la Argentina más de cinco mil instituciones que se identifican como clubes de barrio, los que ofrecen constantemente actividades culturales, sociales y deportivas a ciudadanos de toda clase social, en especial a jóvenes. Ello implica que aproximadamente dos millones de argentinos confluyen a ese tipo de instituciones en busca de contención y en busca de actividades de bienestar social. Pues, los clubes de barrio constituyen, sin miedo a equivocarme, una “tercera pata” de formación básica de muchos individuos, la que complementa al hogar familiar y a la escuela.

Los clubes de barrio han sido, históricamente (y lo son actualmente), espacios de encuentro y socialización. En efecto, se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas.

Los clubes de barrio se remontan a comienzos del siglo XX y, a lo largo del tiempo, demostraron ser una indiscutible fuente de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia a una comunidad, a una entidad, a una camiseta o insignia.

Ciertamente, en nuestro país muchas entidades barriales atravesaron dificultades y algunas desaparecieron, lo que no es positivo para la sociedad y es responsabilidad nuestra, de los políticos, instituir herramientas para evitar que más clubes de barrio cierren sus puertas. Al mismo tiempo, debemos propender a la creación de nuevos clubes barriales, para lo que se debe contar con reglas claras, garantías y recursos.

El club de barrio es un lugar que difícilmente será reemplazado en los barrios como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias. Prácticamente hay, al menos, un club en cada barrio, de cada localidad de la Argentina.

Pero además, el club barrial es un lugar de protección y contención para muchos jóvenes que, en otros ámbitos pueden ser tentados o atraídos por algunos flagelos instalados fuertemente en la actualidad tales como drogas, la delincuencia, el alcoholismo, la marginalidad, entre muchos otros. Además, aleja a muchas personas de la soledad, la violencia familiar, etcétera.

Los clubes de barrio son, sin duda, un lugar de contención, que aleja a mucha gente de los riesgos propios de la calle, los peligros permanentes y contingencias amenazantes de toda naturaleza.

Sabemos que muchos clubes de barrio enseñan y permiten, principalmente al joven, desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva.

En el club de barrio los jóvenes encuentran reglas de convivencia y sus vínculos se ven fortificados en cuanto deben compartir experiencias con compañeros, entrenadores, amigos. El joven descubre un sentimiento de identidad y un valor de pertenencia que sólo un club puede aportarle.

Es conocido que en nuestra comunidad existen personas que demandan y necesitan la realización de más actividades deportivas y recreativas, sociales y culturales en los barrios, y ello es de importancia para el desarrollo y la consolidación, en primer término, de la personalidad y, en segundo plano, de aptitudes deportivas, culturales y sociales, con habilidades que favorezcan la integración plena a la sociedad.

Un joven debidamente formado, con adecuada autoestima, tendrá mayor fortaleza para salir adelante y enfrentar la vida con herramientas de alto valor.

Las prácticas deportivas, culturales y sociales llevadas adelante en los clubes de barrio brindan siempre un reto recreativo o competitivo que implica nuevos desafíos, un actuar grupal o en equipo, un aprendizaje necesario de valores nobles y honrados.

Y este diputado nacional no puede dejar de resalta que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño ha establecido en su artículo 31 que “los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”. Por ello, es deber del Estado propiciar a favor de los jóvenes oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Ello solo será posible con políticas concretas que operativicen los preceptos supraleales aludidos.

Ahora bien, no escapa a este legislador el hecho de que, como antecedente a esta propuesta, el Congreso Nacional ha sancionado la ley 26.069, la que no ha sido reglamentada aún por el Poder Ejecutivo y por ello no alcanzó nunca operatividad. Pero dicha norma, además, tiene una definición de clubes de barrio que sólo se extiende al ámbito deportivo, olvidando que muchísimos clubes de barrio realizan actividades culturales y so-

ciales que son tan importantes como el deporte. Dicha ley se presenta además como un programa político más que como una norma que regule a los clubes barriales.

Ante eso, el presente proyecto propone derogar dicha ley, pero sólo a los efectos de avanzar en desarrollar una más completa regulación de los clubes de barrio. Entiendo que, sólo con planes y subsidios, no se da solución acabada a la totalidad de problemáticas que los clubes de barrio, día a día, deben sobrellevar.

Derogar la ley 26.069 para aprobar una norma superadora también ha sido propuesto por el diputado nacional Julio Martínez en 2011 (expediente 5.767-D.-2011), en un proyecto de ley que tiene algunas interesantes propuestas, pero que no terminan de abarcar todos los asuntos y problemáticas, que a criterio del suscripto, atañen a los clubes de barrio. Lo más rescatable del proyecto aludido es avanzar en una definición de clubes de barrio.

Otros antecedentes analizados fueron la ley 1.807 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la modificación del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires propuesta por la legisladora porteña Karina Spalla para beneficio de clubes de barrio, el programa de la Secretaría de Deportes de la Nación, Nuestro Club, los proyectos de pedidos de informe presentados en esta Honorable Cámara por otros diputados nacionales (expedientes 562-D.-2010 y 5.027-D.-2011).

Ahora bien, el proyecto que vengo a proponer está ordenado en capítulos para tratar prolijamente los artículos. También propongo una definición de club de barrio (artículo 2°) que abarque además de lo deportivo, lo social y cultural. Se establece una serie de principios que deben ser el norte de las instituciones alcanzadas por el proyecto (artículo 3°). Entre los requisitos de los clubes de barrio se encuentra la necesidad de haberse constituido legalmente en la figura jurídica que se ha probado, desde hace tiempo, como el mejor ropaje jurídico de los clubes barriales: la asociación civil. Por otro lado, se mantiene la exigencia al club de una antigüedad mínima de cinco años, para evitar que se constituyan entidades al solo efecto de alcanzar los beneficios de la ley. Es una propuesta superadora de la ley vigente en la actualidad, pero a la vez mantiene muchos elementos de ésta, toda vez que son positivos para la finalidad de este proyecto.

Se parte en mi proyecto de ley de la necesidad de que un club de barrio cuente con un espacio físico para el desarrollo de actividades sociales, culturales y/o deportivas. Ello no significa que se deba ser propietario de un inmueble, ya que bien podría la asociación civil tener derecho a usar un espacio de manera regular por locación, comodato o autorización gubernamental, etcétera y ello permitiría cumplir con la exigencia normativa. Entiendo que resulta muy difícil de concebir un club barrial sin identificarlo con un espacio físico que lo contenga. Pero, también el hecho de que un club funcione físicamente en un lugar determinado permite un mayor control de la actividad que realiza y

de cómo se administran los fondos que puedan recibir las entidades en carácter de subsidio.

Por otro lado, el proyecto propuesto exige que los ingresos/recursos del club –por todo concepto– no deberá exceder un monto dinerario determinado (actualizable periódicamente), a los efectos de evitar que grandes instituciones sociales o deportivas se equiparen a clubes barriales en cuanto a los beneficios de la ley.

Del texto original de la ley 26.069 se mantiene la idea de un registro de clubes, dependiente de la autoridad de aplicación: la Secretaría de Deportes de la Nación (capítulo 2).

El artículo 6° establece una serie de beneficios para los clubes de barrio, entre los cuales se determinan subsidios para obras de infraestructura y adquisición de equipamiento, el acceso a programas especiales, a exenciones o reducciones impositivas, a créditos con condiciones preferenciales, a capacitación gratuita para sus miembros y autoridades.

Pero lo más novedoso del proyecto es que se establece que la Secretaría de Deportes deberá contratar, en todas las provincias, a profesionales (abogados y contadores) para que asistan gratuitamente a clubes de barrio en sus trámites y documentos legales y contables. Esto se propone así porque personalmente he podido relevar el gran problema que muchísimos clubes de barrio tienen para poder mantener la documentación legal y contable de la entidad ordenada y actualizada, así como la realización de los trámites de ley. Esos trámites y documentos, a la vez, son requisitos para estar alcanzados por los beneficios de la ley.

Otro punto importante de la propuesta es establecer que la Secretaría de Deportes, complementándose con el Ministerio de Salud, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, dependiente de Presidencia de la Nación, así como organizaciones públicas o privadas, y con profesionales, deberá brindar periódicamente a los clubes de barrio capacitación en sexualidad responsable y programas de prevención de adicciones como la drogadicción y el alcoholismo. Si el club barrial es tan importante para la contención social, debe asegurarse que el Estado efectivamente desarrolle programas de este tipo en los clubes, siendo estas instituciones tan cercanas al común de la gente de la República Argentina.

Respecto del otorgamiento de subsidios, se propone (capítulo 3) que los mismos no sean automáticos, sino que se otorguen a través de un procedimiento transparente y basado en las reales necesidades de cada entidad. Para ello, es requisito indispensable la presentación de proyectos, los que serán valorados técnicamente por la autoridad. En caso de aprobarse los subsidios solicitados, se hará un seguimiento de su efectiva utilización, y se hará responsables a los sujetos que desvíen el destino de los fondos otorgados.

El hecho de entender al club de barrio como una institución de trascendente importancia para la sociedad

argentina me lleva a proponer también que cada club pueda proponer que un inmueble de su propiedad sea declarado inembargable e inejecutable. De esta forma se crea un patrimonio de resguardo para los clubes de barrio, con el objetivo de que no desaparezcan por culpa de malas administraciones, o por problemas de coyuntura económica o por otras causas. La existencia y actividad del club se garantiza con un espacio físico que trascienda a las personas que, eventualmente, son contenidas en las referidas entidades. La inembargabilidad no será de aplicación en caso de deudas laborales, de seguridad social o impositivas. También cederá la inembargabilidad en caso de quiebra o disolución de la asociación civil.

Sobre los recursos para aportar a los clubes de barrio, el proyecto propone, en su capítulo 4, la creación de un Fondo Nacional para Clubes de Barrio que será administrado por la Secretaría de Deportes de la Nación. Dicho fondo será constituido con el dinero que el presupuesto nacional determine como partida específica para clubes de barrio, así como por el producido de donaciones, contribuciones, aportes y subsidios que realicen personas físicas o jurídicas, privadas o estatales. Pero además se establece que el ENARD deberá complementar los subsidios de la Secretaría de Deportes de la Nación para los clubes de barrio, para lo cual deberá el ENARD afectar, al menos, el cinco por ciento (5 %) de la totalidad de los recursos establecidos en el artículo 39 de la 26.573. La finalidad de esta disposición es que el dinero recaudado como impuesto a las comunicaciones de telefonía para el deporte de alto rendimiento llegue también al ámbito del deporte barrial, ya que éste es el semillero de muchísimos deportistas de alto rendimiento y profesional.

Por último se disponen exenciones impositivas para clubes de barrio, entendiéndose para ello que su actividad es de interés público de la sociedad, y por ello el gobierno de la Nación debe eximirlos de pagar impuestos de su órbita de competencia. Ello además redundaría en mayores ingresos para administrar en beneficio de los ciudadanos que concurren a clubes deportivos, sociales y culturales a lo largo y ancho del país.

En virtud de estos fundamentos le pido a mis compañeros legisladores nacionales que aprobemos el presente proyecto. Pido también al Poder Ejecutivo que dicte oportunamente la respectiva reglamentación que viabilice y concrete lo dispuesto.

Héctor W. Baldassi. – Ricardo Buryaile. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Verónica Giménez. – Christian A. Gribaudo. – Carlos J. Mac Allister. – Blanca A. Rossi. – Cornelia Schmidt Liermann.

2

Señor presidente:

Los clubes deportivos barriales cumplen un rol destacable. No sólo alientan a la práctica deportiva de

nuestra niñez y adolescencia sino que inspiran valores imprescindibles de amistad, solidaridad, no discriminación, inclusión.

Al carecer de fines de lucro, los clubes deportivos barriales carecen, en muchas oportunidades, de los medios necesarios para sostener o continuar su labor.

Sin embargo, creemos que deben ser fuertemente fomentados. Ya la ley 26.069, creó en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Nación el Programa Deportivo Barrial con esta misma finalidad.

Intentando profundizar ese rumbo, proponemos ahora la creación de un Fondo de Ayuda Económica a Clubes Deportivos Barriales, en aquel mismo ámbito y a integrarse con recursos económicos provenientes de lo recaudado por violación de la ley 23.737, de estupefacientes, y por la aplicación de la ley 25.246, en cuanto a la realización de bienes decomisados en hechos delictivos.

Creemos oportuno dejar librado a reglamentación tanto el porcentaje de esos recursos que integrarán el fondo como otros aspectos que la autoridad de aplicación tendrá en cuenta para que la ayuda sea justa y equitativa a lo largo y ancho del país.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto de ley.

Diana B. Conti. – Martín Insaurralde.

3

Señor presidente:

La figura jurídica que hoy en día recepta la mayor cantidad de clubes de barrio (en adelante CB) es la asociación civil sin fines de lucro. De acuerdo con la legislación vigente pueden definirse como aquellas que “tengan por principal objeto el bien común, posean patrimonio propio, sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado y obtengan autorización para funcionar” (Código Civil, artículo 33, inciso 1°).

Puede decirse que las asociaciones civiles sin fines de lucro tienen como normas rectoras la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional, las normas del Código Civil, y poseen la particularidad de regirse también por medio de sus estatutos constitutivos y reglamentos. Esto último hace referencia a la naturaleza de las asociaciones civiles, en relación con su forma democrática y de participación de los socios, aunque en estos días sea necesario especializar la normativa a los fines de adaptar las instituciones intermedias a las nuevas realidades sociales, económicas y políticas.

Los CB han representado históricamente la cultura, el folklore, las costumbres, el deporte y la inclusión de las distintas realidades sociales contenidas en un barrio específico, se han configurado como espacios de contención y generadores de identidad colectiva y barrial.

Los CB conformaban uno de los espacios de crianza de los hijos incluidos en el deporte, en la amistad, la socialización y, asimismo, como lugar de encuentro familiar y de vecinos.

En términos generales, los CB desde sus inicios, al resultar de la adquisición de terrenos baldíos, ofrecían la práctica del fútbol como principal actividad, de categorías infantiles y de divisiones mayores y en algunos casos también en los CB se construían canchas de bochas para la recreación de los padres y abuelos del barrio. A partir de estas dos actividades, los CB comenzaron a crecer como instituciones, en estructura, competencia deportiva, cantidad de socios y organización. El crecimiento de los clubes existentes y la creación de nuevos generó un cúmulo de diferentes ofertas deportivas, sociales y culturales, que hicieron de los CB instituciones con un rol activo en las actividades sociales, culturales, deportivas y comunitarias.

En el mismo sentido y dentro de la presente breve reseña histórica, es importante destacar e incluir en este proyecto la mención sobre la injerencia nociva para los clubes de barrio que han ejercido la dictadura militar y el neoliberalismo. En principio los fines asociativos para organizar demandas, forma por medio de la cual habían surgido los CB, en épocas del golpe militar del año 1976 era inimaginable poder realizar dichas actividades sin constituirse en sujetos pasivos del terrorismo de Estado. Agregando a esto último la política liberal aplicada por Martínez de Hoz, donde la silla argentina se rompía y la extranjera se mantenía intacta, donde las políticas no eran de inclusión sino de persecución.

Asimismo, luego de la recuperación de la democracia, los CB pasaron a cumplir funciones comunitarias y de contención, siguiendo con ello durante los años noventa. Ejemplos de ello son el trabajo social y los comedores.

Las políticas liberales y neoliberales hicieron que muchos CB desaparecieran y que muchos de los que quedan en pie siempre estén al borde de cerrar sus portones.

En el mismo orden de cosas, las ideas liberales sobre la autorregulación del mercado lograron que algunos pocos clubes sean millonarios y la gran mayoría pobres. Esto quiere decir que el proceso histórico de nuestro país de distribución desigual de la riqueza se ha visto reflejado en los clubes de barrio.

En contrapartida, el proyecto político asumido por el gobierno nacional a partir de 2003 emprendió el camino de la recuperación política, social y económica del país de la mano de un Estado activo, presente y promotor del desarrollo con equidad social, a través de la política como principal herramienta para la transformación de la sociedad.

En este marco, el Ministerio de Desarrollo Social impulsa políticas sociales inclusivas para el desarrollo integral de las personas, su familia y su entorno, fomentando la organización y la participación popular. Dos ejes centrales guían la implementación de estas

políticas en todo el territorio argentino: la familia y el trabajo. Ejemplos de ello son los programas Mi Club y Argentina Trabaja.

En este sentido también el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social desarrolla políticas públicas que incluyen a los CB como lo es el Programa Construir Empleo destinado a la refacción y construcción de instalaciones en asociaciones intermedias, entre otras.

En otro orden de cosas, sería menester realizar una distinción o una división entre las distintas instituciones o clubes, ya que las realidades económicas y las actividades, a pesar de gozar de la misma personería jurídica, en general son de diverso objeto. Es posible que el más claro encuadramiento jurídico de las asociaciones civiles sea la prohibición del lucro, pero sin embargo es de público conocimiento que existen clubes que ejercen el lucro de manera habitual y como principal finalidad.

Es por ello que realizamos la distinción y hablamos de clubes de barrio, que son aquellas asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto social es la promoción del deporte, la cultura, la inclusión social y toda aquella actividad que comprenda el bien común. La alusión al bien común se entiende como proyección colectiva, en contrapartida con los intereses individuales.

Una de las principales problemáticas de los clubes de barrio está conformada por sus propias economías. La adquisición de fondos es, en términos generales, proveniente de actividades sociales realizadas por los propios socios, las cuotas sociales y en algunos casos por subsidios estatales.

En lo que respecta a la materia impositiva, los CB, previo trámite, pueden solicitar la exención de pago de los impuestos nacionales.

Uno de los objetivos de este proyecto es normalizar la adquisición de fondos con una actividad lícita y con la única finalidad de fortalecer el funcionamiento de las instituciones.

En relación con los subsidios estatales, sería de gran importancia contar con un monto específico que pueda ser solicitado por los CB, por medio del cual de manera anual cuenten con los recursos necesarios para realizar las actividades deportivas, culturales, comunitarias y de interés general. Es importante destacar que creemos que los subsidios deben ser de la misma cuantía para todos los que cuenten con las formalidades de inscripción, estatutarias y de publicidad de sus actos y, asimismo, al ser anuales creemos que deben actualizarse en cada partida presupuestaria.

Con criterios de discriminación queremos significar una distinción entre un club de barrio y las demás instituciones, como pensamos que son los clubes de primera división. Estos criterios de discriminación creemos que incluyen la cantidad de socios activos, la cantidad de empleados y el monto de las cuotas sociales.

En relación con la personería jurídica, creemos necesario un encuadre jurídico específico, una nueva definición, entender a los clubes de barrio como aque-

llas asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objeto social es la promoción del deporte, la cultura, la inclusión social y toda aquella actividad que comprenda el bien común y el interés general.

En otro orden de cosas, es importante destacar la situación de los empleados de la mayoría de los clubes de barrio. La insuficiencia de fondos y la carencia de documentación generan que la mayoría de los empleados de los CB trabajen en situación irregular. Las cuestiones relativas a los empleados deben ser informadas mediante las asambleas de socios, registros y balances. Un ejemplo de ello es la modalidad de caseiros, que mayormente son personas que viven en el club a cambio de mantenerlo limpio y protegerlo de posibles vandalismos, situación irregular que puede concluir con el cambio de la comisión directiva, momento en el cual en caso de no proseguir la relación club-casero se vulneran los derechos laborales, previsionales y de vivienda; otro ejemplo son los porteros, las personas que atienden y/o están a cargo del buffet, etcétera.

En la actualidad las autoridades de control de las asociaciones civiles están descentralizadas y federalizadas, los registros sobre las mismas son provinciales con la excepción de la existencia de la Inspección General de Justicia que, a pesar de ser un organismo público de carácter nacional, sólo lleva el registro de las personas jurídicas con domicilio social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La federalización registral en algunos casos ha tenido resultados óptimos y en otros casos como en materia societaria, incluyendo aquí por analogía a los CB, han generado que no contemos con el conocimiento de la cantidad de CB que existen en nuestro país y cuál es el estado de situación de los mismos. Asimismo, no es posible saber el número de S.R.L. que existen a lo largo y ancho del país.

Por lo expuesto en párrafos anteriores, creemos que la ausencia de unificación de información registral a los fines de poder tener un seguimiento de la situación en la que se encuentran los clubes de barrio es una carencia, y que debe tomar intervención la Secretaría de Deportes de la Nación como autoridad de contralor y de tutela de la preservación de los CB, ya que hemos vivenciado que el control provincial de inscripción no es suficiente para contener y preservar estas instituciones.

Otro de los desafíos actuales en los CB es la inclusión de personas con discapacidad dentro de las actividades propias de las instituciones. Si bien actualmente existen clubes de barrio que cuentan con las instalaciones y profesionales necesarios para el tratamiento de personas con discapacidad, la gran mayoría carecen de los mismos.

En consecuencia, es necesaria la adaptación de determinados espacios e instalaciones, a los fines de que las personas con discapacidad puedan utilizarlos normalmente. En este sentido es conveniente puntualizar sobre la inclusión deportiva, con profesores especiali-

zados en personas con discapacidad y la necesidad de contemplar dicha circunstancia en el presente proyecto.

Para fundamentar los párrafos anteriores del presente apartado, apelamos a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por nuestro país mediante ley 26.378.

Por todo lo expuesto pensamos que es necesario elaborar una ley especial que regule a los clubes de barrio, que subsane las generalidades y las analogías, empresa por medio de la cual podremos preservar y mejorar la situación de los mismos.

*Marcos Cleri. – Mauricio R. Gómez Bull.
– Horacio Pietragalla Corti. – Mayra S.
Mendoza. – Nilda M. Carrizo. – Anabel
Fernández Sagasti. – Josefina V. González.
– Juan Cabandié. – Martín A. Pérez.*

4

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo desarrollar; fortalecer y reconocer a los clubes de barrio y de pueblo como instituciones de bien público de alcance nacional y autónomas.

Los clubes de barrio y de pueblo son una herramienta de construcción social fundamental que se expresa de distintas formas en cada barrio, donde asisten miles de niños, jóvenes, adultos y abuelos. Son uno de los principales puntos de encuentro de la comunidad que hoy expresan el nuevo tiempo de nuestra sociedad.

No hay duda de que primero Néstor Kirchner y luego Cristina Fernández plantearon un nuevo tiempo político, social, económico y cultural en la Argentina. Construyeron un horizonte esperanzador para la patria, recuperando la sociedad del trabajo y de la inclusión; dejando de lado el país del individualismo y del “sálvese quien pueda” del modelo neoliberal, para volver a construir el país de los sueños que nos legaron Perón y Evita.

Es importante resaltar la importancia que han tenido, históricamente, los clubes de barrio y de pueblo en la construcción de la ciudadanía. Fueron la expresión de un proyecto de país que, hace 40, 50 u 80 años, convertía a los clubes en los lugares por excelencia del ejercicio ciudadano y de práctica social comunitaria. Allí se realizaban las funciones de recreación, asistencia social y previsión.

Esos clubes cumplieron su rol socializador con la participación de una nueva base social, que se sustentaba con los trabajadores como protagonistas y constructores de esa sociedad que ideó el peronismo.

Esencialmente, los clubes de barrio y de pueblo están y estuvieron siempre emprendidos por trabajadores y por una comunidad que se abría a todas esas posibilidades de organización, como las viejas kermeses para recaudar fondos para construir el club y cientos

de actividades para reunir a la familia en pos de esos objetivos.

Con esos valores solidarios y de inclusión, crecieron y se edificaron miles de clubes a lo largo y ancho de toda la patria. Los clubes son y han sido el reflejo de la realidad del país, aquel modelo que se lo destruyó desde el 55 en adelante pero se lo terminó de desmantelar a partir del golpe cívico-militar del 76.

El modelo neoliberal instalado en la Argentina desde la dictadura militar implicó una de las tragedias más graves de nuestra historia.

A la exclusión política con los 30 mil compañeros desaparecidos, el quiebre de las organizaciones políticas y sociales, la fragmentación del movimiento de los trabajadores, del campo popular, ocasionada por la pérdida de los cuadros políticos, le siguió la exclusión social, debido a la instalación del modelo económico que trajo como resultado la mayor cantidad de pobres, desocupados e indigentes de la historia. Fue así como, las instituciones populares se resquebrajaron y se deterioraron. Lo que en otras épocas eran los cimientos de las expresiones culturales pasaron a ser lugares de organización de comedores comunitarios y trueque.

La resistencia a ese modelo neoliberal que estalló en el año 2001, el 19 y 20 de diciembre, produjo la movilización del pueblo en la toma de las calles donde participaron jóvenes; estudiantes; trabajadores ocupados y desocupados; organizaciones de base y hasta profesionales. Surgieron movimientos de miles de desocupados que se organizaron y conformaron la primera gran resistencia a la globalización, al pensamiento único que se pretendió instalar.

De la resistencia del campo popular, emergente de ese movimiento se concretó con la asunción de Néstor Kirchner en 2003. Es indudable que la construcción social y cultural no puede ser separada de la cuestión económica.

“Queremos recuperar los valores de la solidaridad y la justicia social que nos permitan cambiar nuestra realidad actual para avanzar hacia la construcción de una sociedad más equilibrada, madura y justa. El mercado organiza económicamente pero no articula socialmente, debemos hacer que el Estado ponga igualdad allí donde el mercado excluye y abandona”, expresaba Néstor Kirchner en su asunción el 25 de mayo de 2003.

Este proyecto pretende que los clubes de barrio y de pueblo sigan construyendo valores tan propios de nuestra sociedad como la solidaridad, la integración, la participación y la vida democrática.

Desde el gobierno nacional y popular se pretende, promover la revalorización de estas instituciones y fomentar la inclusión de los jóvenes y adultos mayores mediante la construcción y apropiación de un espacio de esparcimiento; formación y recreación. Potenciando el Estado de derecho que impulsa la señora presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Los clubes de barrio y de pueblo son instrumentos fundamentales en el fortalecimiento de las instituciones barriales históricas, que forman parte de la memoria colectiva de la construcción de una comunidad.

Asimismo, también se debe rescatar que constituyen una principal herramienta de convocatoria; inclusión; participación y vinculación humana a través de la recuperación y el uso social del espacio público.

Por último, promoviendo el interés de los jóvenes en la participación popular para fortalecer los procesos barriales y de inclusión sociocultural se constituye una comunidad organizada y solidaria.

Por los motivos expuestos, y con la convicción de seguir profundizando el modelo de mayor inclusión de los sectores postergados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

*Edgardo F. Depetri. – Andrés Larroque. –
Mauricio R. Gómez Bull. – Francisco O.
Plaini. – Eduardo E. de Pedro.*

5

Señor presidente:

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su 20ª reunión, el día 21 de noviembre de 1978, elaboró la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte.

Dicha declaración, en su artículo 1º establece que “la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos”, ya que resulta indispensable “para el pleno desarrollo de su personalidad”. Entre sus beneficios, la carta menciona que, “en el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna”; y, “en el plano de la comunidad”, contribuyen a “enriquecer las relaciones sociales y desarrollar el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad”.

Los espacios tradicionales de desarrollo del deporte en nuestro país lo constituyen los clubes de barrio, la enorme mayoría de los cuales, al igual que las sociedades de fomento, vieron la luz en la primera mitad del siglo XX. En su gran mayoría, fueron producto del trabajo incansable de dirigentes barriales guiados por el espíritu del “fomentismo”, y que podría resumirse en la idea de que el deporte en escala local y las actividades recreativas y culturales configuran la identidad de un barrio. Los clubes sociales y deportivos de esa época, además de organizar bailes populares y torneos deportivos, generaban amistades, unidad vecinal y pertenencia.

A pesar que las costumbres de la sociedad fueron cambiando lentamente durante las décadas siguientes, los clubes mantuvieron intacta su función de cohesión barrial. Hasta que en la década del 90, en un marco de

crisis económica, recortes presupuestarios y atomización social, comenzaron su lento declive.

No obstante, a partir de la recuperación económica que experimentó el país en los últimos años, también retornó de la actividad para cientos de clubes de barrio que fueron otrora ejes del tejido social y tuvieron su época de oro en los años cincuenta, que declinaron en la década del 80 y casi desaparecieron a fines de los 90.

El resurgimiento vino de la mano de un necesario recambio generacional, la intervención del Estado ayudando financieramente y la necesidad siempre latente de contar con espacios barriales de pertenencia.

La ayuda estatal apareció recién en 2008, con la implementación del Programa Nuestro Club, a través de cual se apoya y financia a los clubes de barrio, para que recuperen las prácticas saludables vinculadas al deporte y al club como espacio de integración comunitaria.

El programa, implementado a través de la Secretaría de Deportes, reconoce la importancia del deporte social como herramienta para el desarrollo de las comunidades, y se ocupa de fortalecer a clubes de barrio y organismos deportivos de base de todo el país con el sentido de fortalecerlos como centros de participación, desarrollo e inclusión a ser recuperados como patrimonio social y cultural de las comunidades.

El apoyo del programa consiste, fundamentalmente, en brindar asesoramiento legal, colaborar en el diagnóstico de necesidades y aportar fondos que les permitan a los clubes mejorar sus instalaciones e incorporar insumos y materiales deportivos. Trabaja además en proyectos y leyes de protección de bienes de entidades deportivas y brinda capacitación a dirigentes en áreas relativas a la gestión institucional. Pero además, el programa lleva un registro nacional de clubes con datos referente a los clubes de todo el país.

El proyecto de ley que sometemos a consideración de esta Honorable Cámara propone reconocer y promover la actividad de esos clubes de barrio a través de un sistema de estímulo que les permita a esas instituciones mejorar las posibilidades de canalizar los apoyos económicos de los agentes económicos de sus comunidades de influencia.

Queremos dejar en claro que el Estado no debe ni puede reemplazar a la iniciativa privada en la promoción y estímulo de la práctica deportiva, pero entendemos que un sistema como éste, ágil y sencillo, ha dado sobradas muestras que resulta practicable y muy beneficioso.

Existen innumerable iniciativas para promover y financiar a las entidades deportivas de base. Sin embargo, más allá de las mismas, entendemos que la más inmediata y concreta, que ya ha demostrado tener un impacto directo tangible, es la posibilidad de las exenciones impositivas.

Muchas empresas tienen un compromiso fuerte con su comunidad y hay ejemplos claros de los aportes que realizan para el fomento del deporte, y un proyecto

con un incentivo tributario como éste, pretende fomentar, promocionar y difundir este tipo de conductas y acciones. Se trata de un incentivo adicional para que cada vez más empresas se comprometan a alinear sus estrategias y sus acciones con los principios de la responsabilidad social empresaria, generando una conciencia colectiva que estimula a todos los sectores a ser más responsables en el plano social, laboral, cultural, educativo y de cuidado del medio ambiente, mediante una conducta transparente.

En nuestro país los proyectos deben traer beneficios a la población y tender a la democratización del acceso a los bienes culturales, entre ellos el deporte y la recreación. Ésta es la razón por la que una legislación de avanzada debe ofrecer ventajas tributarias para quienes decidan apoyar el desarrollo de la comunidad en la que se insertan.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la sanción de este proyecto de ley.

*Julio C. Martínez. – Héctor E. Olivares.
Graciela Navarro.*

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN DE CLUBES DE BARRIO

CAPÍTULO 1

Objeto. Definición. Principios

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto el fomento, estímulo y promoción de las actividades deportivas, sociales y culturales de índole barrial, a través de programas, planes, apoyo y fortalecimiento de las entidades que, a los efectos de la presente, se denominan clubes de barrio.

Art. 2° – *Definición.* A los fines de la presente ley, se entenderá por “club de barrio” a la entidad que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Hallarse constituida como asociación civil, con personería jurídica vigente;
- b) Tener como objetivo constitutivo la promoción y la práctica deportiva de carácter no profesional, y la realización de actividades sociales y culturales, atendiendo el bienestar de los asociados;
- c) Constituir domicilio legal en la República Argentina;
- d) Acreditar cinco (5) años de antigüedad desde su constitución;
- e) Contar con infraestructura e instalaciones para el desarrollo de las prácticas deportivas o ac-

tividades culturales o sociales, que se adecuen a las leyes, ordenanzas y normativa vigente en cada jurisdicción;

- f) Que sus ingresos anuales, por cualquier concepto, no excedan en la suma de \$ 1.000.000.- Dicha suma deberá ser actualizada cada tres (3) años por la autoridad de aplicación;
- g) Estar inscripta en el Registro Nacional de Clubes de Barrio al que alude el artículo 5° de la presente ley.

Art. 3° – *Principios generales.* Los clubes de barrio deben guiar sus actividades por los siguientes objetivos y principios:

- a) El fomento la práctica deportiva, y de las actividades físicas, sociales y culturales de la sociedad, como factores promotores de salud general y de integración social en la pluralidad;
- b) La promoción de la existencia de escuelas de iniciación deportiva destinados a personas comprendidas entre los cuatro (4) y dieciocho (18) años, a cargo de personal especializado;
- c) La formación de valores, pautas educativas y culturales que contribuyan y tiendan a mejorar la convivencia y el respeto mutuo;
- d) La promoción del acceso y participación de los miembros de la comunidad a la práctica deportiva, promoviendo mecanismos de socialización, sin discriminaciones de ninguna naturaleza;
- e) La promoción de programas de salud preventiva y de lucha contra la drogadicción, el alcoholismo y otras adicciones;
- f) El resguardo de la integridad psicofísica de quienes realizan actividades deportivas, sociales y culturales;
- g) La promoción de la realización de actividades deportivas, culturales, sociales, artísticas y recreativas, en igualdad de oportunidades, y que fomenten la interrelación social y la aprehensión de los valores humanos y cívicos;
- h) La atención del bienestar de sus asociados.

CAPÍTULO 2

Autoridad. Registro. Beneficios

Art. 4° – *Autoridad.* Designase como autoridad de aplicación de la presente ley a la Secretaría de Deportes de la Nación. Dicha autoridad tendrá a su cargo el dictado de resoluciones y normas necesarias para la aplicación de la presente.

Art. 5° – *Registro.* Créase el Registro Nacional de Clubes de Barrio, el que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Nación.

En este registro se inscribirán los clubes de barrio a los efectos de poder acceder a los beneficios previstos de esta ley.

Art. 6° – *Declaración de interés*. Los clubes de barrio inscriptos en el Registro Nacional de Clubes de Barrio serán considerados instituciones de interés para la Nación y gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Subsidios para refacción, ampliación o mantenimiento de la infraestructura o instalaciones y para la adquisición de insumos deportivos y de cualquier otro tipo, siempre que tengan como destinos actividades sociales, culturales o deportivas;
- b) Acceso a programas por los que se subsidie la adquisición de equipamiento deportivo y recreativo, así como de creación o mejoramiento de bibliotecas, museos y otros espacios de uso social, cultural o recreativo;
- c) Beneficios de exenciones o reducciones en materia tributaria e impositiva de carácter Nacional, que se establezcan legalmente;
- d) Orientación y asistencia en materia legal y contable gratuita e integral, a los efectos de la presente ley, por medio de profesionales contratados en cada provincia al efecto por la Secretaría de Deportes de la Nación;
- e) Acceso preferente a líneas de crédito que otorguen instituciones oficiales;
- f) Acceso a programas de capacitación en temas vinculados a la materia de su interés;
- g) Acceso a programas de capacitación permanente en prevención de la drogadicción y el alcoholismo, y sobre sexualidad responsable, establecidos periódicamente por la Secretaría de Deportes de la Nación y por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, dependiente de Presidencia de la Nación;
- h) Acceso a programas gratuitos de capacitación para dirigentes, en materia de responsabilidad gerencial y gestión organizacional de instituciones sociales, culturales y deportivas. La autoridad de aplicación podrá disponer que ciertos cursos o programas de capacitación sean de carácter obligatorio para las autoridades de los clubes de barrio;
- i) Demás prerrogativas que establece esta ley.

CAPÍTULO 3

Subsidios

Art. 7° – *Subsidios*. A fin de ser beneficiarios de los subsidios señalados en el artículo 6°, incisos a) y b), los clubes de barrio deberán presentar un proyecto que contemple la finalidad o destino de los subsidios que se requieran.

Art. 8° – *Evaluación de proyectos*. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la evaluación y adjudicación de subsidios, previo los dictámenes instituidos por las áreas técnicas que se establezcan al efecto,

cuya opinión será no vinculante pero de consideración obligatoria.

Art. 9° – *Cumplimiento*. Los clubes de barrio que resulten beneficiarios los subsidios señalados en el artículo 6°, incisos a) y b), deberá rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos recibidos, ante la autoridad de aplicación, y dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de la fecha en que se recibieron efectivamente los fondos.

Cuando el proyecto implique un plazo de ejecución mayor al determinado, se requerirán rendiciones parciales cada ciento ochenta (180) días.

Art. 10. – *Multa*. Serán sancionados con multas de hasta pesos quinientos mil (\$ 500.000) aquellos clubes de barrio que utilizen indebidamente los fondos asignados o, de cualquier forma, transgredieran, total o parcialmente, el destino para el cual fueron asignados los subsidios otorgados, sin perjuicio de que el hecho constituya delito penado por el Código Penal.

CAPÍTULO 4

Bien único de resguardo del club de barrio. Inembargabilidad

Art. 11. – Cada club de barrio inscripto en el Registro Nacional de Clubes de Barrio previsto en el artículo 5° de la presente, podrá designar un bien inmueble para que se lo declare inembargable e inejecutable, situación que se mantendrá hasta tanto ocurra una de las previsiones del artículo 15.

Para ello el club de barrio deberá acreditar que el bien inmueble designado es de su propiedad, y que tiene como destino principal la realización de actividades deportivas, sociales y/o culturales con carácter permanente.

La autoridad de aplicación emitirá una resolución fundada por la cual calificará al inmueble propuesto por la entidad, como bien único de resguardo del club. Ello implicará que el inmueble es inembargable e inejecutable.

Art. 12. – La decisión de afectación como bien de resguardo deberá ser adoptada por la asamblea estatutaria de socios.

Art. 13. – La afectación del bien inmueble deberá ser inscripta en el Registro General de Propiedades de cada provincia, previa publicación en el Boletín Oficial de la Nación y de la provincia que corresponda a la jurisdicción respectiva.

Art. 14. – El bien inmueble de resguardo de un club de barrio no podrá ser susceptible de embargo o ejecución por deudas posteriores a su inscripción, salvo que las mismas se originen en deudas provenientes de impuestos o tasas que graven directamente el mismo o que se derivaran de prestaciones laborales a favor de la entidad o provengan de aportes de previsión y seguridad social, o de obras sociales.

Art. 15. – La desafectación procederá:

- a) Por decisión de la asamblea estatutaria de socios, previa comunicación a la Secretaría de Deportes de la Nación;
- b) Incumplimiento del club de barrio de sus deberes y obligaciones legales,
- c) Disolución o quiebra de la entidad;
- d) Demás circunstancias y supuestos previstos en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO 5

Fondo Nacional para Clubes de Barrio

Art. 16. – *Fondo especial.* Créase el Fondo Nacional para Clubes de Barrio a los efectos de que el mismo sea utilizado exclusivamente para cumplir con las disposiciones de la presente ley.

El referido fondo será administrado por la Secretaría de Deportes de la Nación, y estará conformado de:

- a) El porcentaje que se determine en el presupuesto nacional para asignarlo a clubes de barrio;
- b) La complementación para subsidios que se realizará con el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, según lo dispuesto en el artículo 19;
- c) El producido de donaciones, contribuciones, aportes y subsidios que realicen personas físicas o jurídicas, privadas o estatales;
- d) Fondos provenientes de leyes dictadas al efecto.

CAPÍTULO 6

Exenciones impositivas

Art. 17. – *Exención.* Exímase de pleno derecho del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones realizadas exclusivamente por los sujetos inscriptos en el registro establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Art. 18. – En los casos de hechos, actividades u operaciones relativas a bienes, la exención prevista en el artículo anterior sólo procederá cuando dichos bienes se encontraren amparados por la franquicia de resguardo establecida en el artículo 11 de la presente ley.

Art. 19. – La exención a que se refiere el artículo 17, implica el reconocimiento de oficio de la entidad como sujeto exento ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

CAPÍTULO 7

Coordinación y programas preventivos

Art. 20. – *Coordinación.* La Secretaría de Deportes de la Nación concertará y coordinará con los estados provinciales y municipalidades, u otros organismos, las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 21. *Programas preventivos.* La Secretaría de Deportes de la Nación deberá planificar y ejecutar junto con el Ministerio de Salud de la Nación y con la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico dependiente de Presidencia de la Nación, programas para la prevención de adicciones al alcohol y a las drogas, y sobre sexualidad responsable, a realizarse en clubes de barrio de todo el territorio nacional.

Los programas deberán ser planificados y ejecutados en forma conjunta por los organismos referidos en el párrafo anterior, y serán siempre gratuitos, públicos y periódicos.

CAPÍTULO 8

Disposiciones complementarias.

Art. 22. – *Modificación.* Modificase el artículo 2° de la ley 26.573 de ente nacional de alto rendimiento deportivo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: El ente tiene plena capacidad jurídica para administrar los recursos asignados en la presente ley, afectándolos exclusivamente a:

- a) Asignar becas a deportistas dedicados a actividades y competencias deportivas conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley;
- b) Complementar los subsidios de la Secretaría de Deporte de la Nación para solventar los gastos que demande la participación en competencias deportivas internacionales que consten en el calendario oficial de la respectiva Federación Internacional y que se encuentren incluidas en el presupuesto anual, aprobado por el directorio ejecutivo;
- c) Solventar honorarios de entrenadores y técnicos afectados al alto rendimiento;
- d) Contratar especialistas en ciencias aplicadas al deporte y adquirir los elementos necesarios para el entrenamiento de los deportistas;
- e) Brindar apoyo económico para la organización de competencias nacionales e internacionales a realizarse dentro del territorio de la República Argentina;
- f) Asegurar la cobertura médico-asistencial de los deportistas, entrenadores y técnicos contemplados en la presente ley;
- g) Solventar los costos de mantenimiento del laboratorio de control de *doping*, dependiente de la Secretaría de Deporte de la Nación;
- h) Arbitrar las medidas conducentes para el apoyo a los deportistas paralímpicos;
- i) Implementar planes, programas, proyectos y acciones a través de unidades ejecutoras

públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires idóneas para tales cometidos, no pudiendo este concepto exceder el diez por ciento (10 %) de los recursos recaudados en forma anual;

- j) Complementar los subsidios de la Secretaría de Deporte de la Nación para las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Clubes de Barrio dependiente de esa Secretaría, para lo cual deberá afectar, al menos, el cinco por ciento (5 %) de la totalidad de los recursos establecidos en el artículo 39.

Art. 23. – Derógase la ley 26.069.

Art. 24. – Invítase a las municipalidades y/o estados provinciales a que otorguen exenciones o reducciones tributarias, así como que brinden subsidios y otros beneficios a clubes de barrio de sus jurisdicciones.

Art. 25. – Ínstese a los entes encargados de la prestación de servicios públicos a que se fijen tarifas reducidas o preferenciales para clubes de barrio.

Art. 26. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor W. Baldassi. – Laura Alonso. –Ricardo Buryaile. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Patricia V. Giménez. – Cristián A. Gribaudo. – Carlos J. Mac Allister. – Silvia C. Majdalani. – Federico Pinedo. – Roberto A. Pradines. – Blanca A. Rossi. – Cornelia Schmidt Liermann. – Miguel I. Torres Del Sel.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DEL FONDO DE AYUDA ECONÓMICA A CLUBES DEPORTIVOS BARRIALES

Artículo 1° – Créase, en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Nación, el Fondo de Ayuda Económica a Clubes Deportivos Barriales.

Art. 2° – El Fondo de Ayuda Económica a Clubes Deportivos Barriales se integrará con el porcentaje que determine la reglamentación de lo recaudado por aplicación de los artículos 30 y 39 de la ley 23.737 y del artículo 27 de la ley 25.246.

Art. 3° – El Fondo de Ayuda Económica a Clubes Deportivos Barriales se destinará para ayuda económica a clubes de barrio que se dediquen a la enseñanza, promoción y competencia de deportes en el ámbito no profesional, en todo el territorio nacional, otorgada de forma justa y equitativa.

Art. 4° – Para obtener ayuda económica del Fondo de Ayuda Económica a Clubes Deportivos Barriales, deberá cumplirse con los requisitos de la ley 26.069.

Art. 5° – La ayuda económica que El Fondo de Ayuda Económica a Clubes Deportivos Barriales realice, se podrá destinar:

- a) Realización de obras de infraestructura;
- b) Pago de sueldos de empleados. No podrá pagarse con la ayuda sueldos de deportistas;
- c) Pago de impuestos, municipales, provinciales, nacionales;
- d) Pago de servicios públicos,
- e) Viáticos de pasajes y hospedaje de los equipos deportivos, cuando realicen viajes;
- f) Materiales para desarrollar la actividad deportiva;
- g) Toda otra que a criterio de la Secretaría de Deportes de la Nación resulte útil para la actividad que se fomenta.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diana B. Conti. – Martín Insaurrealde.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROYECTO DE CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CLUBES DE BARRIO

Artículo 1° – Créase el régimen especial de promoción y fortalecimiento de los clubes de barrio, que tendrá como objeto la regulación de los mismos a los fines de velar por su preservación y promover su desarrollo con inclusión social.

Art. 2° – A los fines de esta ley será considerado el club de barrio aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objeto social sea la inclusión social, la promoción del deporte, la cultura, las actividades de esparcimiento y toda aquella actividad que comprenda el bien común y el interés general.

Art. 3° – Requisitos para constituirse como club de barrio:

- i) La cantidad de socios activos deberá ser menor o igual a dos mil (2.000).
- ii) La cuota social no podrá superar los pesos cien (\$ 100).

Art. 4° – La Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación será la autoridad de aplicación que estará a cargo del contralor y de la gestión de los subsidios.

Art. 5° – Créase en el ámbito de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el Registro Nacional de Clubes de Barrio (Renaclub), que tendrá por función llevar un

registro actualizado de los clubes de barrio en todo el territorio nacional y demás facultades que le asigne la reglamentación.

Art. 6° – Créase un subsidio nacional, móvil y anual para los clubes de barrios, cuya cuantía asciende a pesos cincuenta mil (\$ 50.000), con destino exclusivamente a la adquisición de los elementos necesarios para el desenvolvimiento de las actividades deportivas, culturales, de esparcimiento e inclusión social.

El subsidio nacional, no podrá ser solicitado por instituciones que no estén autorizadas para funcionar, que no sean contempladas en los artículos 3° y 5° de la presente ley, como así tampoco por aquellos clubes que no cumplan con el rol social que dispone el párrafo anterior in fine.

Art. 7° – *Inclusión de las personas con discapacidad.* Los clubes de barrios tienen como obligación adaptar sus instalaciones a las necesidades y accesibilidad de las personas con discapacidad, y asimismo, realizar actividades deportivas, culturales, de esparcimiento y demás actividades que estén dentro de la esfera societaria, con el objeto de incluir a las personas con discapacidad.

Art. 8° – *Personal empleado de los clubes de barrio.* Será obligación de los clubes de barrio tener inscripto en el régimen laboral de relación de dependencia al personal permanente que se encargue de la limpieza general, del cuidado de la institución y demás tareas específicas y esenciales para la prosecución de las actividades sociales en forma habitual.

Art. 9° – En los casos en que asociaciones civiles sean acreedoras, por cualquier motivo, de los clubes de barrio, será facultad de la autoridad de aplicación ofrecer la intermediación entre las mismas para que, en los casos en que peligre la preservación de la asociación deudora, pueda articular y promover acuerdos de pago que beneficien y mejoren la condición económica de los clubes de barrio.

Art. 10. – *Rendición de cuentas.* A los tres meses de haber recibido el subsidio, el club beneficiario deberá rendir cuentas sobre la utilización de los fondos provenientes del mismo. El subsidio nacional no podrá ser utilizado para:

- i) Abonar salarios de los empleados de la institución.
- ii) Abonar deudas impositivas provinciales.
- iii) Abonar deudas a otras asociaciones civiles.
- iv) Ni para cualquier otro tipo de destino que no sea de promoción de las actividades deportivas, de la cultura, de esparcimiento y de inclusión social.

Art. 11. – En todo aquello que no sea estipulado en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil, ley 19.550 y normas complementarias.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcos Cleri. – Juan Cabandié. – Nilda M. Carrizo. – Anabel Fernandez Sagasti. –

Mauricio R. Gómez Bull. – Josefina V. González. – Mayra S. Mendoza. – Martín Pérez. – Horacio Pietragalla Corti.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE PROMOCIÓN A LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO

Programa de promoción de la asistencia a los clubes de barrio y de pueblo. Registro de clubes. Asignación de fondos. Autoridad de aplicación. Tarifa social básica.

Artículo 1° – *Objeto.* El objeto de la presente ley es generar inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de clubes de barrio y de pueblo, a través de la asignación de fondos para mejorar las estructuras edilicias y los servicios a quienes concurren a dichas entidades.¹

Art. 2° – *Sujetos alcanzados.* Se considerarán sujetos alcanzados por la presente ley a aquellas asociaciones de bien público, sin fines de lucro, autónomas constituidas bajo cualquier forma jurídica, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que presten sus instalaciones para la educación no formal y el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad.²

Art. 3° – *Objetivos.* La promoción de la presente se basa en que los clubes de barrio y de pueblo tienen como objetivo:

- a) Utilizar el deporte como herramienta de contención familiar, educativa y de integración social;
- b) Generar igualdad social y acceso a la cultura;
- c) Realzar valores comunitarios, educativos y culturales, en base a la tolerancia y esfuerzo de todos los asociados;
- d) Fomentar el trabajo en equipo y la solidaridad entre instituciones;
- e) Incorporar la educación para la paz y la lucha contra toda forma de discriminación como valores asociados a las prácticas deportivas, recreativas y de educación no formal;

¹ El objeto de la ley es la ampliación de la inclusión social a través del fortalecimiento e institucionalización y promoción de los clubes de barrio y de pueblo y no la promoción de un programa o de los clubes de barrio. La promoción de los clubes es un medio para lograr inclusión social. La palabra “programa” pone a la ley en un lugar deslegitimado.

² No debe ser –necesariamente– de “alcance nacional” porque puede dar lugar a equívocos. (Puede ser de alcance local, regional, provincial, etcétera.) Debe incluir la educación no formal: la educación no formal permite trabajar “contenidos y valores” no solo divertimentos o deportes.

- f) Crear ámbitos de diálogo y participación de asociados sin discriminación;
- g) Propiciar conciencia sobre el valor del deporte como instrumento de inclusión social;
- h) Promover el deporte como elemento de promoción de la salud y el bienestar físico, psíquico y moral,
- i) Jerarquizar el deporte a través del mejoramiento de las instalaciones.³

Art. 4° – *Requisitos*. Las entidades que pretendan acceder al régimen establecido en la presente ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Reunir una cantidad mínima de 50 socios y una cantidad máxima de 2.000 socios.
2. Tener por objeto social el desarrollo y la práctica de disciplina deportiva.
3. Acreditar una antigüedad de cinco (5) años desde que comenzaron a funcionar.
4. Contar con infraestructura edilicia, instalaciones y equipos adecuados para las prácticas deportivas que la autoridad de aplicación constituya, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación, que contemplará la preservación del medio ambiente y la ausencia de molestias a la vecindad.
5. Acreditar la carencia o insuficiencia de recursos para mantener la regularidad de las prácticas deportivas incluidas en el programa, en las condiciones y por los medios que fije la reglamentación.

La evaluación de los criterios de admisibilidad quedará a criterio de la reglamentación de la presente y de lo que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 5° – *Autoridad de aplicación*. La Secretaría de Deportes de la Nación, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, será la autoridad de aplicación de la presente.

Art. 6° – *Registro*. Créase en el marco de la presente ley, el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, el cual estará en cabeza de la Secretaría de Deportes de la Nación dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

El Registro tendrá como objeto identificar a cada club de barrio y de pueblo, resguardar a los mismos y proteger el derecho de todos quienes practiquen deporte o realicen actividades culturales en los mismos.

Es requisito indispensable para acceder a los beneficios de la presente ley la registración por parte de las entidades beneficiarias encontrarse inscriptas en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo.

La autoridad de aplicación establecerá los recaudos necesarios a fin de fiscalizar el registro, proponiendo toda norma que estime necesaria a tal efecto.

Se declarará de interés la incorporación del solicitante al Registro de Clubes de Barrio y de Pueblo.

Art. 7° – *Funciones de la autoridad de aplicación*. La Secretaría de Deportes de la Nación, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en carácter de autoridad de aplicación, tendrá como funciones:

1. Implementar el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de pueblo y establecer los requisitos que deben cumplir tales entidades para ser admitidas e inscriptas en el registro.
2. Facilitar el acceso de las entidades a los beneficios, estableciendo mecanismos de registración fáciles y ágiles.
3. Organizar, administrar y coordinar la asignación de fondos a los clubes de barrio y de pueblo.
4. Determinar, en función de las necesidades de cada entidad, cuál será la asignación de fondos que se realizará y en que deberá ser invertida a fin de mejorar la calidad de los clubes de barrio y de pueblo en lo que respecta a infraestructura y servicios.
5. Fiscalizar continuamente el funcionamiento de los clubes de barrio y de pueblo.
6. Controlar periódicamente que los fondos asignados a los clubes de barrio y de pueblo sean utilizados con los fines con los que fueron asignados.
7. Dictar los reglamentos y normas complementarias que resulten necesarios para la puesta en funcionamiento de la presente ley.

Art. 8° – *Unidad de asistencia*. Créase en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Nación, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la Unidad de Asistencia a los Clubes de Barrio y de Pueblo, la cual tendrá como objetivo asistir y asesorar a las entidades a fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro de Clubes de Barrio y de Pueblo.

Por única vez, las instituciones contarán con una prórroga de tres meses para confeccionar sus estados contables a fin de regularizar la mencionada situación.

Art. 9° – *Recursos*. A los fines de garantizar la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social deberá proveer la partida presupuestaria que considere pertinente.

Los fondos provendrán de:

1. Recursos presupuestarios del Tesoro de la Nación y serán transferidos anualmente.
2. Fondos determinados por la reglamentación de lo recaudado por aplicación de los artículos 30 y 39 de la ley 23.737 y del artículo 27 de la ley 25.246.

³ Objetivos: se reordenaron los objetivos en términos del espíritu de la ley.

Art. 10. – *Mecanismo de asignación.* La asignación de recursos del programa la realizará la Secretaría de Deportes de la Nación dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, tomando en consideración los siguientes criterios:

1. La necesidad de mejorar la capacidad de los clubes para incluir a sujetos socialmente vulnerables;
2. Las necesidades económicas y/o estructurales de cada entidad;
3. El tamaño, en infraestructura y cantidad de socios, de la entidad de acuerdo a esta ley y sus normas reglamentarias;
Sin perjuicio de lo expuesto, la autoridad de aplicación podrá asignar recursos conforme otros criterios.

Art. 11. – *Presupuesto participativo.* La autoridad de aplicación creará y reglamentará un esquema de presupuesto participativo, en el marco del cual las entidades registradas podrán participar en la elaboración de una parte del presupuesto anual del programa.

Las entidades podrán entender, contribuir y proponer en la asignación de recursos, teniendo en cuenta sus necesidades.

Art. 12. – *Destino de los fondos.* Los fondos que se asignarán a los clubes de barrio y de pueblo deberán ser destinados únicamente a:

1. Mejorar las condiciones edilicias de los clubes de barrio y de pueblo.
2. Adquirir insumos o materiales para desarrollar o potenciar actividades deportivas o culturales.
3. Contratar servicios para mejorar o facilitar el acceso de los socios a eventos deportivos o culturales.
4. Contratar recurso humano para la instrucción de deportes o en actividades artísticas.
5. Capacitar a los trabajadores que desempeñen tareas en las entidades.
6. Organizar actividades culturales o deportivas.
7. Promover la difusión de las actividades que se realicen en las entidades.

Art. 13. – *Procedimiento de asignación.* El procedimiento de asignación de fondos para la aplicación de la ley será reglamentado e implementado por la autoridad de aplicación.

Art. 14. – *Autoridad de control.* Institúyase en el marco de la Secretaría de Deportes de la Nación, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, una autoridad de control de la asignación de fondos y de la rendición de cuentas del programa. La misma tendrá a cargo:

1. Controlar y constatar que las solicitudes se adecúen a las necesidades reales de las entidades;

2. Analizar la situación financiera de las entidades;
3. Inspeccionar y auditar periódicamente que las asignaciones sean utilizadas para los fines para los cuales fueron otorgadas;
4. Verificar el cumplimiento de la rendición de cuentas de cada una de las entidades, para lo cual deberá establecer un régimen de sancionatorio para el incumplimiento por parte de las entidades.

Art. 15. – *Responsabilidad penal.* Los miembros de la comisión directiva que suscriban la solicitud de fondos serán penalmente responsables por los desvíos o la falta de justificación en el uso de los fondos asignados y deberán responder por los daños y perjuicios ocasionados.

Art. 16. – *Tarifa social básica.* Las entidades que se encuentren inscriptas al Registro de Clubes de Barrio y de Pueblo serán beneficiarias de una tarifa social básica de servicios públicos.

La implementación y determinación de la tarifa social básica estará a cargo de la autoridad de aplicación, la cual se encuentra facultada a:

1. Establecer los criterios según los cuales se determinarán los beneficios y beneficiarios de la tarifa social básica.
2. Celebrar los convenios respectivos con empresas prestadoras de servicios públicos y con los entes reguladores de servicios públicos.
3. Supervisar la puesta en marcha y el funcionamiento de las estructuras operativas en las diversas jurisdicciones.
4. Verificar la correcta aplicación de la tarifa social básica por parte de las empresas prestadoras de servicios.

Asimismo, los entes reguladores de servicios públicos deberán implementar e incorporar en sus cuadros tarifarios la tarifa social básica creada por la presente ley.

Art. 17. – Declárese inembargables e inejecutables los bienes inmuebles que estén afectados a los fines deportivos, recreativos y sociales, que sean propiedad de los clubes de barrio inscriptos en el registro nacional que se crea en el artículo 6° de la presente ley.

Art. 18. – Asegúrese el derecho a la propiedad para aquellos clubes de barrio que tengan sus sedes construidas en terrenos fiscales.

Art. 19. – Las disposiciones de la presente ley son de aplicación en todo el territorio nacional de la República Argentina. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus exclusivas competencias las normas complementarias.

Art. 20. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su sanción.

Art. 21 – *Derogaciones.* Derógase la ley 26.069, y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Edgardo F. Depetri. – Eduardo E. de Pedro.
– Mauricio R. Gómez Bull. – Andrés
Larroque. – Francisco O. Plaini.*

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto el fomento y promoción de las actividades de los clubes de barrio en el ámbito de su comunidad.

Art. 2° – *Definición.* A los fines de la presente ley, se entenderá por club de barrio a las asociaciones civiles sin ánimo de lucro que posean como objeto social la práctica y fomento de actividades físico recreativas y/o deportivas de carácter amateur, y cuyos ingresos anuales en todo concepto no excedan los pesos quinientos mil (\$ 750.000).

Art. 3° – *Principios generales.* Los clubes de barrio deberán guiar sus actividades por los siguientes principios generales:

- Fomento de las actividades físico recreativas y la práctica deportiva como factores promotores de la salud y mejoras en la calidad de vida, de integración social en la pluralidad y la diversidad, de formación en valores y pautas culturales que favorezcan la convivencia y el respeto.
- Acceso y participación de la comunidad en la que se insertan sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- Libre práctica de acuerdo a las capacidades, vocaciones e intereses de los miembros de la comunidad.
- Respeto del medio ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

Art. 4° – *Objetivos.* La presente ley tiene como finalidad desarrollar acciones tendientes a:

- Estimular la participación de niños, niñas y/o adolescentes en actividades físico-recreativas, deportivas y sociales.
- Promover programas de medicina preventiva, garantizando el acceso a la información en salud.
- Contribuir al mantenimiento y conservación de los clubes de barrio.

Art. 5° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Deportes de la Nación o el organismo que en el futuro pudiera reemplazarla en sus funciones.

Art. 6° – *Registro Nacional de Clubes.* Para acceder a los beneficios de esta ley, los clubes de barrio deberán

inscribirse en el Registro Nacional de Clubes que al efecto llevará la autoridad de aplicación.

En el Registro Nacional de Clubes deberá constar:

- Denominación, objeto y domicilio del club.
- Estatuto vigente.
- Acta de asamblea con designación de las autoridades.
- Balances contables.
- Descripción de instalaciones y actividades que desarrolle.

La información del registro deberá encontrarse debidamente certificada y actualizada anualmente.

Art. 7° – *Deducción impositiva.* Toda persona física o jurídica, dedicada a las actividades empresariales y/o comerciales que asuma los costos de la refacción y/o mantenimiento de la infraestructura o las instalaciones complementarias, la adquisición de insumos y/o la contratación de personal especializado para coordinar la práctica de actividades físico recreativas y/o deportivas de carácter amateur, y la organización de eventos culturales, sociales y/o deportivos en un club de barrio, podrá deducir el cien por ciento (100 %) de su inversión de los impuestos nacionales al valor agregado y a las ganancias que graven su actividad.

Art. 8° – *Montos deducibles.* Fijase el monto máximo deducible en la suma de setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000) anuales por contribuyente y el monto máximo total imputable a la desgravación que autoriza la presente ley en ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000) anuales, debiendo el presupuesto anual de la Nación actualizar ambos montos.

Art. 9° – *Control y fiscalización.* La autoridad de aplicación de la presente ley será responsable de autorizar las deducciones y proponer las medidas necesarias para ejercer el control de esta actividad, consignando en el registro único los datos necesarios para una adecuada identificación de los beneficiarios, nombre y apellido o razón social del contribuyente, monto desgravado, fecha y número de resolución aprobatoria.

Art. 10. – *Multas.* Serán sancionados con multas de hasta setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000) los que utilizaren indebidamente los estímulos previstos en esta ley, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado.

Art. 11. – *Controles médicos y programas de medicina preventiva.* A los efectos de acceder a los montos de las deducciones establecidas en el artículo 7° de la presente ley, los clubes de barrio deberán implementar programas de medicina preventiva y exigir a los participantes de sus actividades controles médicos anuales realizados en efectores de salud de los sectores estatal o privado.

Art. 12. – Derógase la ley 26.069.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio C. Martínez. – Héctor E. Olivares. –
Graciela Navarro.*